



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 012-2023

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de los Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”*

Que, el artículo 281 de la Constitución determina como responsabilidad del Estado, respecto a la soberanía alimentaria, *“1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como órgano interinstitucional encargado de formular y regular la política comercial.

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: *“i) Adoptar las medidas que sean necesarias para la simplificación y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinta de los procesos aduaneros; s) Promover exportaciones e importaciones ambientalmente responsables; y, v) Las demás que se establezcan en este Código”

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) *Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

Que, el artículo 65 del Código ibidem, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

Que, el primer inciso del artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, expresa: “*Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior e inversiones del Ecuador, tiene como objetivo propiciar de manera estratégica la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, mediante la gestión de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 0797, con fecha 03 de julio del 2023, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando como Ministro del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 532 de 19 de octubre de 2023, el magíster Juan Carlos Sánchez Troya, Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, Subrogante de dicho Portafolio, desde el 23 de octubre de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023, inclusive;

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

APROBAR LA METODOLOGIA PARA PRIORIZAR PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE REQUIEREN DEL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITO Y ZOO SANITARIOS PREVIO A SU EXPORTACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. - Implementar la metodología para priorizar productos agropecuarios que requieren del establecimiento de requisitos fito y zoo sanitarios previo a su exportación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Este procedimiento aplica únicamente con aquellos países con los cuales es requerido presentar un listado o un producto priorizado para el establecimiento de requisitos fito y zoo sanitarios previo a su exportación.

Artículo 3.- Autoridades competentes. – A fin de implementar lo dispuesto en la presente resolución, el Grupo de Trabajo Técnico (GTT) de Priorización de Productos Agropecuarios que requieren el establecimiento de requisitos fito y zoo sanitarios previo a su exportación, estará conformado por:

- a. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- b. Agencia de Regulación y Control fito y zoon sanitario (Agrocalidad-Agencia).
- c. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH).
- d. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP)

Artículo 4.- Metodología. – El Grupo de Trabajo Técnico (GTT), para priorizar los productos que requieren del establecimiento de requisitos fito y zoon sanitarios previo a su exportación, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Gestión de solicitudes de usuarios interesados. La gestión de apertura fito y zoo sanitaria que realiza la Agencia, puede iniciar por dos vías:

- a) Por solicitud de un usuario interesado, en cuyo caso aplica el proceso que se desarrolla a continuación:
 - a.1. Una persona natural, una empresa, gremio, asociación o grupo de empresas podrán comunicar a la Agencia, su interés en exportar un determinado producto a un determinado mercado.
 - a.2. La Agencia atenderá la solicitud de acuerdo a sus competencias.
 - a.3. Si el homólogo de la Agencia del país importador, con el cual se mantiene un listado de priorización, indica que es necesaria la elaboración de un estudio de Análisis de Riesgos de Plagas (ARP), Análisis de Riesgo (AR) u otro estudio requerido de carácter zoon sanitario, la Agencia informará al usuario sobre el proceso de priorización y le pedirá al usuario completar el Formulario para gestionar la apertura fito o zoon sanitaria, dentro de los tiempos establecidos por la Agencia.
 - a.4. Dicho Formulario compromete al usuario a proporcionar insumos para la elaboración de la información técnica del producto, financiar la visita técnica y demás costos que puedan involucrar el proceso, cuando sea necesario, el cual deberá ingresarlo de forma física o en línea y con firma de responsabilidad.
 - a.5. Si el usuario ingresa el Formulario dentro de los plazos establecidos por la Agencia, el mismo se remitirá en forma digital, mediante oficio al Coordinador del GTT (MAG), quien responderá al usuario mediante oficio, con copia al GTT, que su solicitud ha sido recibida por el GTT y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

será analizada cuando se vuelva a realizar una priorización, la misma que se dará cuando se abra el mercado de los productos priorizados vigentes.

a.6. Adicionalmente, el Coordinador del GTT (MAG) registrará el Formulario del usuario y la respuesta emitida en la matriz Solicitudes recibidas, que se utilizará como insumo para elaboración de próximas listas de priorización.

b) Por solicitud del homólogo de la Agencia del país de destino, en cuyo caso, independientemente de que el producto corresponda a un país con el cual Ecuador mantiene productos priorizados, la Agencia procederá a atender esta solicitud, sin necesidad de priorización por parte del GTT.

2. Reuniones del GTT.

a) Las convocatorias a las sesiones serán realizadas por disposición del Coordinador del GTT (MAG), junto con la agenda a tratar.

b) Los miembros del GTT podrán solicitar al Coordinador del GTT (MAG) se convoque al GTT, si así lo requieren, presentando su debida justificación.

c) Para cada reunión del GTT, deberá participar al menos un delegado de cada institución que conforman el GTT, dependiendo del país y producto del cual trate la convocatoria.

d) Los miembros del GTT se comprometen durante las reuniones convocadas, a brindar criterios técnicos según su competencia, en el marco de los parámetros de priorización establecidos por el GTT. Los compromisos y acuerdos adquiridos durante las reuniones del GTT deberán formalizarse a través de actas, y son de cumplimiento obligatorio de las partes.

3. Definición del producto o de la lista de productos agropecuarios priorizados.

a) Cuando los países importadores hayan atendido los productos priorizados vigentes o un país requiera priorización, la Agencia informará al Coordinador del GTT (MAG), con la finalidad de que este gestione una nueva priorización.

b) El Coordinador del GTT (MAG), remitirá un oficio a los usuarios que constan en la matriz de Solicitudes recibidas, mediante el cual se espera confirmar si el interés de estos sigue vigente. En el caso de que ya no haya interés por parte del usuario requirente, o no se haya recibido una respuesta, el Coordinador mediante oficio informará al usuario con copia a los miembros del GTT, que su solicitud ha sido archivada. Las solicitudes que presenten interés por parte de los usuarios, se mantendrán en la matriz de Solicitudes recibidas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

- c) El Coordinador del GTT (MAG) envía mediante oficio a los miembros del GTT, la matriz de Solicitudes recibidas, para que cada miembro realice el correspondiente análisis o informe en conformidad con sus competencias.
- d) Una vez que los miembros del GTT se encuentren en conocimiento de la matriz de Solicitudes recibidas, analizarán todas las solicitudes que consten en dicha matriz, con base en los parámetros de priorización establecidos por el GTT. Posteriormente deberán entregar mediante Oficio al Coordinador del GTT (MAG), la información de acuerdo a sus competencias.
- e) El GTT realizará el análisis correspondiente, para definir qué productos se priorizan y cuáles se archivan.
- f) El GTT priorizará un máximo de tres (3) productos, para un determinado destino.
- g) La Coordinación del GTT (MAG) comunicará mediante oficio, a los usuarios interesados, qué productos fueron priorizados y cuáles fueron archivados.
- h) Cuando aplique, el o los productos priorizados serán incluidos a continuación del proceso en curso.
- i) El producto o el listado de productos priorizados será remitido mediante oficio, por el Coordinador del GTT (MAG) a la Agencia con copia al GTT, quien comunicará al país de destino dicha priorización, con copia al Coordinador del GTT (MAG).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Grupo de Trabajo Técnico (GTT) de Priorización de Productos Agropecuarios, deberá presentar un informe anual al Comité de Comercio Exterior (COMEX), sobre el cumplimiento y resultados de la aplicación de la medida establecida en la presente resolución.

SEGUNDA. - El Grupo de Trabajo Técnico (GTT) de Priorización de Productos Agropecuarios, podrá emitir disposiciones necesarias, para la ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- De la implementación y la coordinación de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Subsecretaría de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesa, a la Coordinación de Sanidad Vegetal y/o Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y a la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 23 de octubre de 2023 y entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Juan Carlos Sánchez Troya
PRESIDENTE (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)